

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28 A No 18A-67 Tel: 4280490 Piso 3 Bl. B
j35pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

K

Juzgado Treinta y Cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Octubre 16 de 2019
Oficio No. 2402

URGENTE TUTELA

Señores
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GRUPO DE GESTION DE TALENTO HUMANO**
AV. CALLE 26 No. 85 B – 09
Ciudad

ICA 17/10/2019 14:59
Al Contestar cite este No.: 20191127987
Origen: JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) PENA
Destino: Gerencia General
Anejos: 17 Folios Fol: 1

REFERENCIA: TUTELA No. 110013109035201902943

ACCIONANTE: FLOR ALBA PULIDO RUIZ C.C. 80.513.597

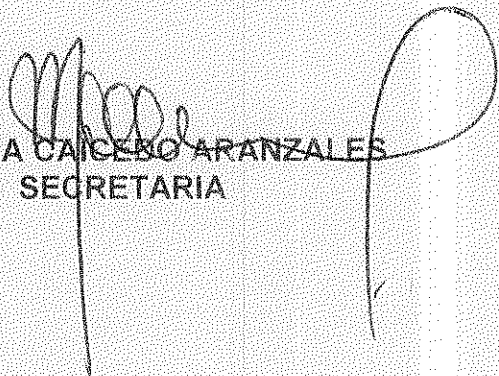
De conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1.991, me permito darle a conocer el Auto de la fecha, mediante el cual este Despacho avocó conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta en su contra, por **VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y se ordenó su vinculación.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste, remito copia de la demanda, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación del proveído, proceda a pronunciarse acerca de los hechos y las pretensiones allí formuladas; así mismo, aporte la documentación que estime para su defensa.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA

Atentamente,


ANGÉLICA CAICEDO ARANZALES
SECRETARIA

@

17-10-19
15:06

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA DE (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental a la igualdad, debido proceso administrativo y trabajo.

Accionante: Victor Mauricio Ardila Bahamón

Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario.

Yo Victor Mauricio Ardila Bahamón mayor de edad domiciliado en Velez Santander identificado con la cedula de ciudadanía Numero 80513597 de Bogotá, actuando en nombre propio, invocando el artículo 36 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, Representado Por la directora General Deyanira Barrero León identificada con la Cédula de ciudadanía N° 65.694.118, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. El día 9 de septiembre aplique a la convocatoria Pública del ICA GERENTE SECCIONAL No. GS-042-2019 DEPARTAMENTO DE HUILA ya que en los folios de la convocatoria se estableció como fecha única la anterior para su aplicación y el horario para la recepción de documentos, fue 09 de septiembre de 2019, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la sede de la Seccional ICA Huila Calle 21 N°. 3 - 87 Sede: Neiva La inscripción se formaliza entregando los documentos únicamente en medio físico, por el interesado, o por un tercero,

quien debería diligenciar el formulario Único de inscripción, junto los documentos debidamente foliados en una carpeta el mismo día lunes 9 de septiembre del 2019, lo que hizo más gravosa la labor de entregar en la forma solicitada la documentación, ya que las empresas de transporte de encomiendas no lo hacen durante los fines de semana y no conozco a nadie que haga este proceso en Neiva.

SEGUNDO. El mismo día, 9 de septiembre aplique a la convocatoria enviando los documentos de la convocatoria, por correo electrónico a las 2: pm a los correos electrónicos, leydi.perdomo@ica.gov.co y gerencia.huila@ica.gov.co asignados al gerente de la seccional Huila y su asistente, de manera adicional, se adjuntó un derecho de petición, donde de manera atenta se solicita, la recepción y aplicación a la convocatoria, esta misma información, se envió por correo certificado, debido a que trabajo en el Sena de Vélez Santander y no conozco a nadie que pueda realizar este trámite en mi nombre en la Ciudad de Neiva Huila, de igual forma la exigencia de hacer llegar los documentos de forma personal y física, constituyen per se una forma de discriminación a las personas que no vivimos en la ciudad y que tenemos un trabajo en el que se cumple horario, por lo cual alejarme de mi zona de trabajo atenta contra mi derecho al trabajo y la igualdad, razón que me impide realizar la entrega de manera personal, amparándome en el Concepto de la Sala de Consulta C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil que reza *El Gobierno Nacional atendiendo la necesidad de optimizar y agilizar los trámites de los particulares ante la administración pública, expidió el Decreto 2150 de 1995. (...) De acuerdo con el anterior mandato legal se ordenó a las entidades públicas facilitar la recepción y envío de documentos y solicitudes, así como sus respuestas por medio de correo certificado y, señaló categóricamente que no podrán inadmitirse las solicitudes o informes recepcionados por este medio. A su turno, la Ley 962 de 2005 por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado; en el artículo 10, por medio del cual se modificó el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, incorporó una disposición similar a las anteriores pero ampliando la obligación a las entidades públicas de recibir información por medio del correo electrónico.*

TERCERO. El correo electrónico enviado a uno de los destinatarios, Leidy, la asistente del Doctor Tito Alberto Suarez Caicedo, Gerente de la seccional Huila fue rechazado por fallas técnicas, razón por la cual se entiende que el término de la notificación se amplía a mi favor por 3 días, no obstante, la entrega al correo de la gerencia fue exitosa, lo cual hace que se cumpla con la norma de

las convocatorias públicas que valida la postulación por medios alternativos, siempre y cuando los documentos lleguen dentro del plazo.

CUARTO. El exigir que la entrega de los documentos se haga de forma personal, va en contravía de lo reglamentado, por el Código contencioso administrativo, y el CPACA, además de ser inconstitucional, al violar el derecho a la igualdad.

QUINTO. La Seccional Neiva respondió desde el correo del Doctor Tito Alberto Suarez Caicedo, Gerente de la entidad, reconociendo la recepción del mismo, pero desplazo la competencia para dar respuesta, a la dirección de talento humano, por ser esta la dependencia que maneja la convocatoria, esta dependencia, aparte de negar mi petición, sin contar que estoy actuando en derecho, no acepta la fecha de recepción de los documentos y se niega a cumplir con el debido proceso.

SEXTO. El Grupo de Gestión de Talento Humano En su respuesta N 20192120534. Del 24 de Septiembre de 2019 sin ningún anexo, aunque cite la existencia de 3, vuelve a reconocer la petición que se realiza el día 9 en horario indicado en la convocatoria, pero de manera sorpresiva e inconexa, al final de la respuesta, se argumenta que el derecho de petición fue radicado por correo certificado el día 9 de septiembre, fuera de las horas estipuladas para la convocatoria, desconociendo la notificación por correo electrónico, que se realizó a las 2:00pm, que es de recepción obligatoria, que el debido proceso es mandato constitucional, la constitución es la norma de normas, por ende esta respuesta no puede estar por encima de la misma, ni entenderse como ley para las partes, además el DECRETO NÚMERO 1083 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.6.9 reglamenta para la inscripción a los concursos de mérito, que esta se hará dentro del término previsto en la convocatoria, el 9 de septiembre del 2019 en horario de 8:00 am a 5:00 pm o en el aviso de modificación, si lo hubiere, durante las horas laborales señaladas en la convocatoria, que no podrán ser inferiores a cuatro (4) Diarías. En su hoja No 83 Continuación del decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" reza: La inscripción podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por éste o por correo electrónico u ordinario o por fax. En todo caso, la recepción del formulario y de los documentos anexos, deberá efectuarse durante el plazo fijado (Decreto 1227 de 2005, art. 19).

OCTAVO. Ya se llevó a cabo la publicación de los admitidos y se citaron a concurso para la fecha 18 de Octubre del 2019, lo cual me deja sin otro medio de restitución del derecho diferente a la tutela.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el - Derecho al debido proceso administrativo (Artículo 29 CP/91).
- Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91). - Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente. Que de no ser tutelados por su señoría se producirá un daño irreparable, ya que en se citaron para las pruebas a los candidatos para escoger la terna el día 18 de octubre lo cual me deja por fuera de la convocatoria asistiéndome el derecho y cumpliendo los requisitos, con lo cual se me estarían violando mis derechos al trabajo y a la igualdad y el debido proceso, este último, el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder. 1. La LEY 1437 DE 2011 en el Artículo 3 contempla 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos que logren la finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Contrario a las actuaciones de la entidad hasta el momento de igual forma se está incurriendo en las prohibiciones del ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: 1. Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas. 2. Negarse a recibir los escritos, actuación o del escrito que presenta. 3. Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la ley no lo exija, gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política. 6. Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión. 7. Asignar la orientación y atención del ciudadano a personal no capacitado para ello. 10. Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación. 11. Ejecutar un acto que no se encuentre en firme. 14. No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitudes. ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y ARTÍCULO 54. REGISTRO PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. ARTÍCULO 62. PRUEBA DE RECEPCIÓN Y ENVÍO DE MENSAJES DE DATOS POR LA AUTORIDAD. Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad. 2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista

constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio. Constitución Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Constitución Nacional.

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2531 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que, aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resultan aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conduencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por el H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 13 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Derecho de petición impetrado al ICA En un Folio, junto con los documentos de la convocatoria página 9.
- Constancia de envío del derecho de petición en un folio un Folio, y los documentos de la convocatoria 9 de septiembre a las 2.00pm, guía de envío de los mismos documentos por correo certificado en físico. Página 10.
- Formulario único de inscripción a la convocatoria diligenciado En dos Folios, el cual se entregó con los documentos, con nombre del funcionario que recibió. Páginas 11 y 12.
- Recibo soporte de notificación y recibo de los documentos por funcionario del ICA un Folio, que se relaciona en el formulario. Página 13.
- Petición impetrada Solicitando información estado de la convocatoria un folio Folio. Página 14.
- Constancia de radicación ICA, Petición de solicitud de información un Folio. Página 15.
- Respuesta oficina ICA Neiva al correo con la convocatoria documentos y petición donde dan traslado por competencia un Folio. Página 16.
- Correo recibido del ICA donde en cuerpo del mensaje se reconoce el radicado del 9 de septiembre, pero en el adjunto se ignora la misma Folio 6 Página 17.
- Pantallazo del estado actual de la convocatoria donde se evidencia, que ya se surtió el proceso de citación a los aspirantes a prueba para elección de la terna página 20 en un folio.
- Folio 9 página 18 Correo enviado a la oficina ICA Neiva solicitando información del estado actual de mi postulación. Pantallazo del envío de la solicitud a la oficina de Neiva donde se evidencia, que el caso es de conocimiento de la oficina general.
- Constancia de envío de de las copias a los correos. Donde se evidencia que al personal no está calificado para dar respuesta adecuada a los requerimientos, dilatando el proceso de forma innecesaria un Folio página 19.
- Listado de admitidos y no admitidos convocados a concurso para presentar pruebas donde se evidencia que no fui tomado en cuenta, al citar personal a pruebas dejándome sin otra opción diferente a la en un Folio. Página 20 tutela.
- Respuesta de la oficina de talento humano donde se configura la violación a mis derechos. En tres Folios. Páginas 21, 22, 23.
- Folios de la convocatoria fechas y requisitos en tres Folios. Páginas 24, 25, 26.
- Queja impetrada al Departamento Administrativo de la Función Pública en tres folios páginas 28, 27, 28.
- Constancia de radicado Departamento Administrativo de la Función Pública en un folio página 29.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar, a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que Estimo violados, El derecho al Debido Proceso Administrativo, Igualdad Trabajo en consecuencia.

SEGUNDO: Ordenar el Instituto Colombiano Agropecuario y/o quien corresponda, que disponga los medios para que sea incluido en la convocatoria y se me permita concursar en igualdad de condiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones:
Accionante: Cll63D N. 71D-36 Torre B. Apartamento 101. Bogotá. Barrio. Cabaña Pijao, autanzo notificación electrónica correo gomezviro14@hotmail.com cel 3005886682.

Accionado:

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
Dirección: Av. Calle 26 N° 85B-03 Notificaciones Judiciales, notifica.judicial@ica.gov.co PBX: (57)+01 3323700 / 2884830

Atentamente,

VICTOR MAURICIO ARDIAL BAHAMON

C.C. No.80513557, de BOGOTÁ.
Se da constancia de la aprobación del presente documento:

Vélez Santander 9 de septiembre de 2019

Ica Regional Neiva Huila

Tito Alberto Suarez Caicedo

Por medio de la presente me permito amparado en el artículo 23 de CN de manera respetuosa solicito incluirme en la convocatoria para gerentes regionales. De Nueva Hulla.


VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON
Cedula 80513597 de Bogotá

Notifíqueme al 63D N71D 35 Torre B a to 101 Bogotá Colombia cel 3005566982, autorizo
notificación Correo somauro14@hotmail.com.

Folio 2. Certificado de envío por correo electrónico el 9 de Septiembre de los documentos y formulario de inscripción 2 pm.

Gula de envío por correo certificado de los documentos de la convocatoria en físico.

10



FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN

"Proceso público y abierto para la selección Meritoria de Servidores Públicos"

NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA EL PROCESO

ICA REGINAL NEIVA HUILA

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

ARDILA

SEXO: ☐ M ☐ F

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)

BAHAMON

CEDEULA DE CIUDADANA

Nº: 80513597

NOMBRES

VICTOR MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO

BOGOTA DC

FECHA DE NACIMIENTO

1 ENERO 1974

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA

CLL63DN 71D 36 TORRE B ATO 101

TELÉFONOS DE CONTACTO

3005586982

CORREO ELECTRONICO

soimaur14@sena.edu.co

EXPERIENCIA LABORAL

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

MODALIDAD:

"UN" (universitaria) "MC" (maestría o magister) "ES" (especialización) "DC" (doctorado o PhD)

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRE APROBADO	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		Nº DE TARJETA PROFESIONAL (*)
		SI	NO		MES	AÑO	
UN		☒	☐	Medicina Veterinaria	12	2001	98205
		☐	☐				
		☐	☐				
		☐	☐				
		☐	☐				
		☐	☐				

(*) Relacionar el número de la tarjeta profesional, la cual puede ser en trámite.

EDUCACIÓN NO FORMAL

CURSOS DE CAPACITACIÓN O DIPLOMACIOS	INTENSIDAD HORARIA	AÑO
Introducción a Procesos Pedagógicos. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 25 de febrero de 2015.	40	2015
Asesoría para el uso de las TIC en la Formación. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 25 de febrero de 2015.	40	2015
Curso Internacional en Biología y Taxonomía de Anfibios (con énfasis al norte de Suramérica). En el marco del XLIV del congreso Nacional de Ciencias Biológicas. Con una intensidad de	40	2009
Curso de Formación Continuada en Biología Molecular y Genómica. European Accreditation Council for Continuing Medical Education. Intensidad 76 horas lectivas equivalentes a 9.6 créditos. 12 Enero del 2009.	76	2009
Interacción Ingles 1. SENA con una intensidad de 60 horas.	60	2014
Curso básico de entrenamiento en Medicina Homeopática Con una intensidad de 240 horas. Bolon.	240	2014

PRIMER APELLIDO

ARDILA

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)

BAHAMON

NOMBRES

VICTOR MAURICIO

EXPERIENCIA LABORAL

Relacionar la experiencia laboral en la prestación de servicios en cualquier medio organizacional convalidado por el SENA. (Solo en la que pueda ser acreditada)

Relacionar la experiencia laboral en la prestación de servicios en cualquier medio organizacional convalidado por el SENA. (Solo en la que pueda ser acreditada)

EMPRESA O ENTIDAD: Servicio Nacional de Aprendizaje
DIRECCION: Transversal 8 No. 8 A-50 de Velaz
FECHA DE INGRESO: 2 agosto 2019
FECHA DE RETIRO: Docencia
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Instructor Formación General
TELÉFONOS: 7563502

EMPRESA O ENTIDAD: Servicio Nacional de Aprendizaje Guaviare
DIRECCION: Cra. 24 No. 7 - 10 B Centro San José Del Guayare
FECHA DE INGRESO: 13 de marzo de 2019
FECHA DE RETIRO: 31 julio de 2019
CARGO O CONTRATO: Instructor Formación Pecuario
TELÉFONOS: Tels: (98) 5840403 - 5840010

EMPRESA O ENTIDAD: Servicio Nacional de Aprendizaje Cortado
DIRECCION: Cra. 9 #12 - 141 Cortado, Valle del Cauca
FECHA DE INGRESO: 11 de agosto 2018
FECHA DE RETIRO: 15 de diciembre 2018
CARGO O CONTRATO: Instructor formación para el trabajo
TELÉFONOS: (2) 2119959

EMPRESA O ENTIDAD: Organización internacional OIM Naciones Unidas
DIRECCION: Alameda de los Descalzos #93678
FECHA DE INGRESO: 13 julio de 2018
FECHA DE RETIRO: 31 de agosto de 2019
CARGO O CONTRATO: Profesional Estructurador de Proyectos
FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA: Reformulación y viabilización de proyectos
TELÉFONOS: 6397777

EMPRESA O ENTIDAD: Servicio Nacional de Aprendizaje Cortado
DIRECCION: Ternera Km. 1 vía Turbaco
FECHA DE INGRESO: 3 de marzo de 2017
FECHA DE RETIRO: 15 diciembre de 2017
CARGO O CONTRATO: Instructor Pecuario
FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA: Docencia Programa SER
TELÉFONOS: 3106937100

IV. PUBLICACIONES

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN (Artículo, libro, etc.)	AÑO
Estado de Arte del Trabajo de persona Agnelli Taczanowski y su	Monografía	2001
Guía de trabajo para la zona 2017	Artículo	2017
Producción Agropecuaria para la Soberanía Alimentaria	Artículo	2018
Producción Tecnificada de Especies menores	Artículo	2019
Manejo integrado de Plagas en Salud Pública	Artículo	2019

Si requiere adjuntar documentos, indicar en esta hoja

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

FECHA

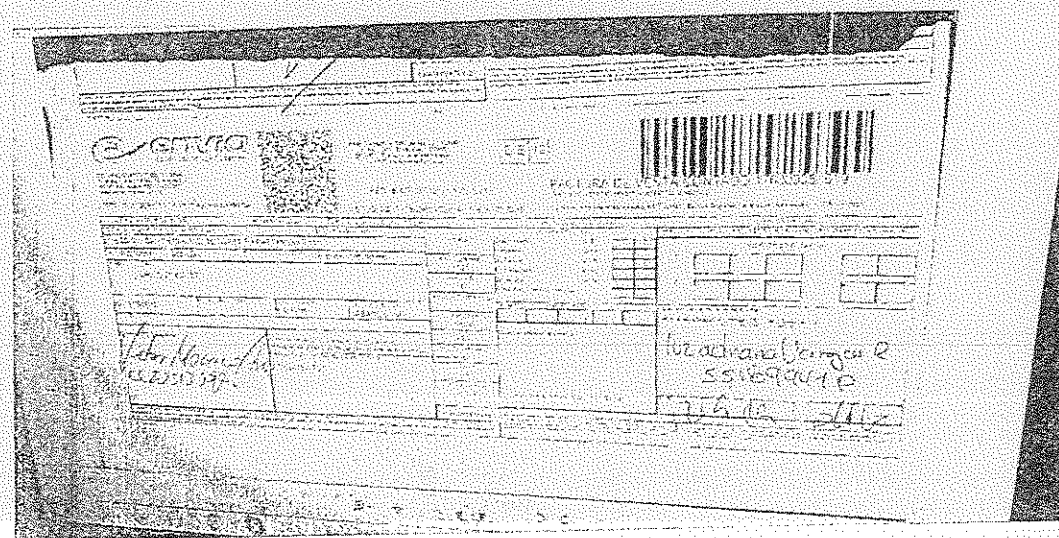
09 de septiembre 2019

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE

Luz Adriana Vargas R. JCA

cc: 55189341

Folio 4 Certificado de radicación y recibido por parte del funcionario del ICA tanto de los documentos de la convocatoria Como del formulario De inscripción. En físico.



Velez Santander 13 Septiembre de 2019.

Señores Ica Seccional Neiva.

Doctor.

Tito Alberto Suarez Caicedo

Gerente Seccional Neiva.

Apreciado doctor reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente de manera atenta le pido pronunciarse e indicarme el procedimiento a seguir para dar continuidad a mi aplicación especial en el marco de la convocatoria para gerentes regionales del ICA, para la cual aplique en la seccional de Neiva Huila, para la misma solicite recepción especial de mi postulación, dado que vivo en la población de Velez Santander, donde me desempeño como instructor del Sena Regional Velez, pero mis obligaciones laborales hacen imposible que me presente el lunes 9 de septiembre de manera presencial con los documentos en físico, en la ciudad de Neiva, mas considerando que estas convocatorias normalmente se realizan de forma virtual lo cual la hace aplicable, razón por la cual acudiendo al derecho de petición contemplado en el artículo 23 de CN, solicite el tramite de la misma, de manera especial amparando mi derecho a la igualdad.

Como soporte del proceso de inscripción adjunto en los anexos:

1. Pantallazo de la notificación por correo electrónico en la fecha indicada para la convocatoria 9 Septiembre de 2019
2. Guía de envío por correo certificado de los documentos para la convocatoria que contienen: Formulario Único a la inscripción para la convocatoria para Gerente Seccional Neiva Huila, Hoja de vida Funcion Publica Sigap, Hoja de vida word, soportes de Estudios Formales, Capacitaciones, Certificaciones Laborales.

Atentamente;

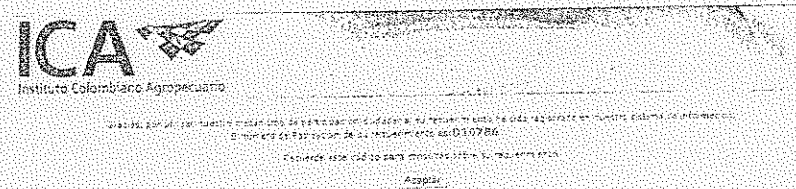
Victor Mauricio Ardia Bahamon.

CC 50513557 de Bogotá.

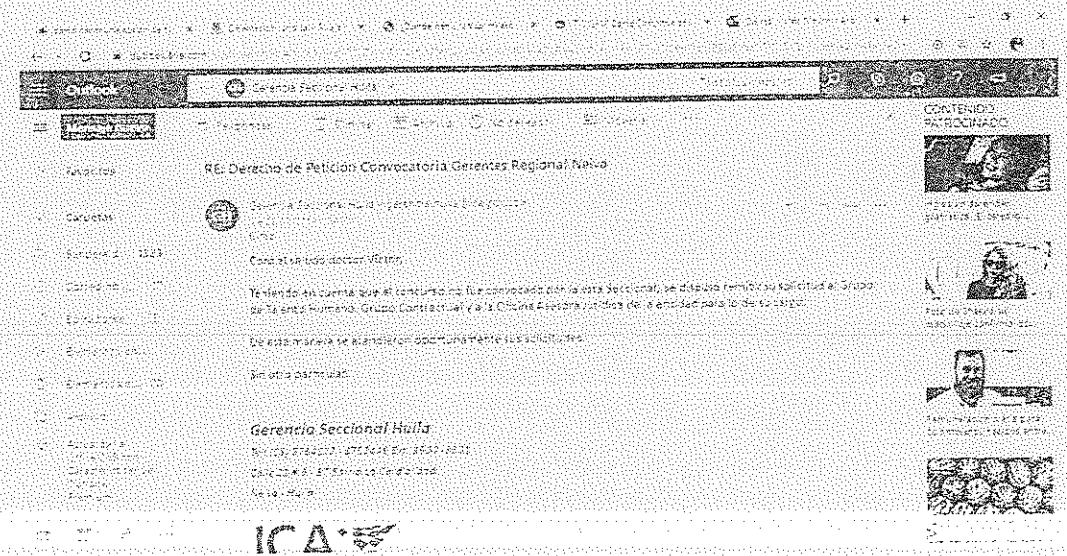
Notifiqueme:

CH 63D N71 D 36 Torre B sto 101 Bogotá Colombia. Celular 3005536692 o 3004178909, autorizo notificación electrónica al correo somauro14@hotmail.com.

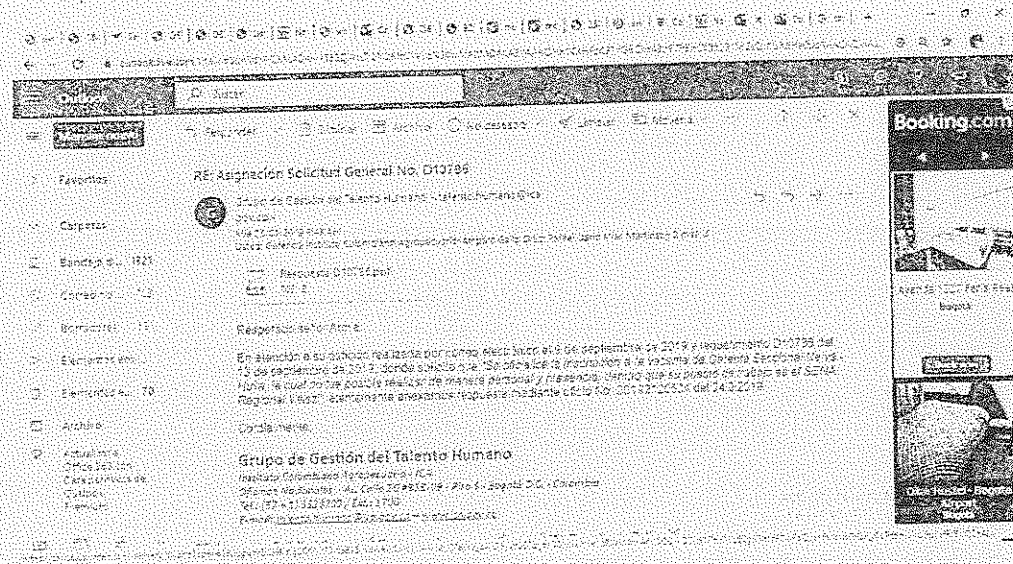
Replcado folio 3-ica solicitud de información



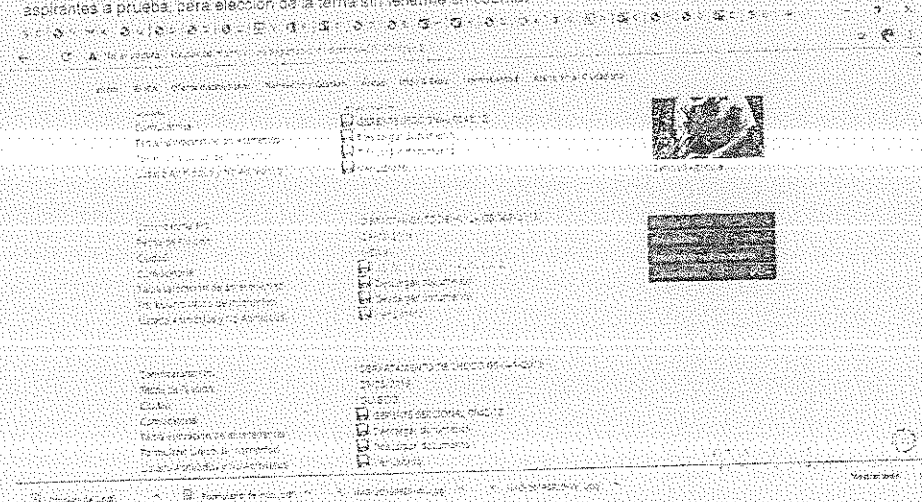
Folio 7: Respuesta de la oficina del ICA Naiva al Correo con la convocatoria, documentos y petición donde dan traslado por competencia.



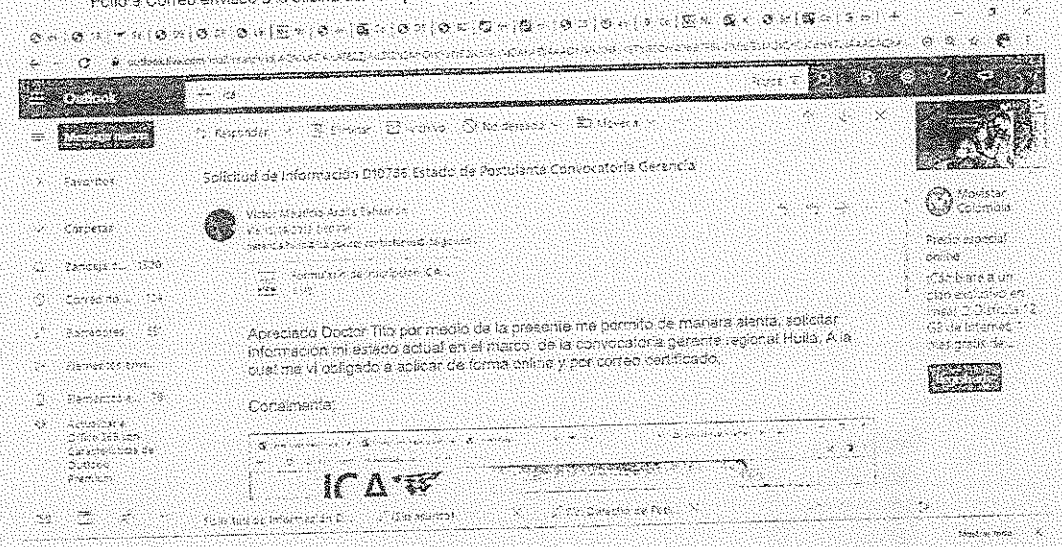
Folio 8 Correo recibido del ICA donde en el cuerpo del mensaje se reconoce el radicado del 9 de septiembre pero en el adjunto ignoran la misma.



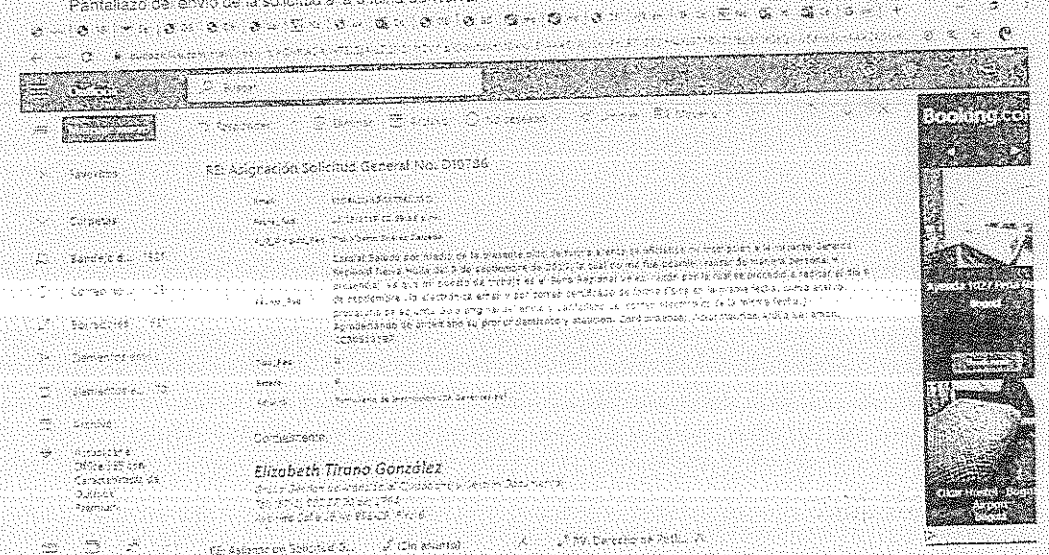
Pantallazo del estado actual de la convocatoria donde se evidencia que ya se surtió el proceso de citación a los aspirantes a prueba, para elección de la tema sin tener en cuenta.



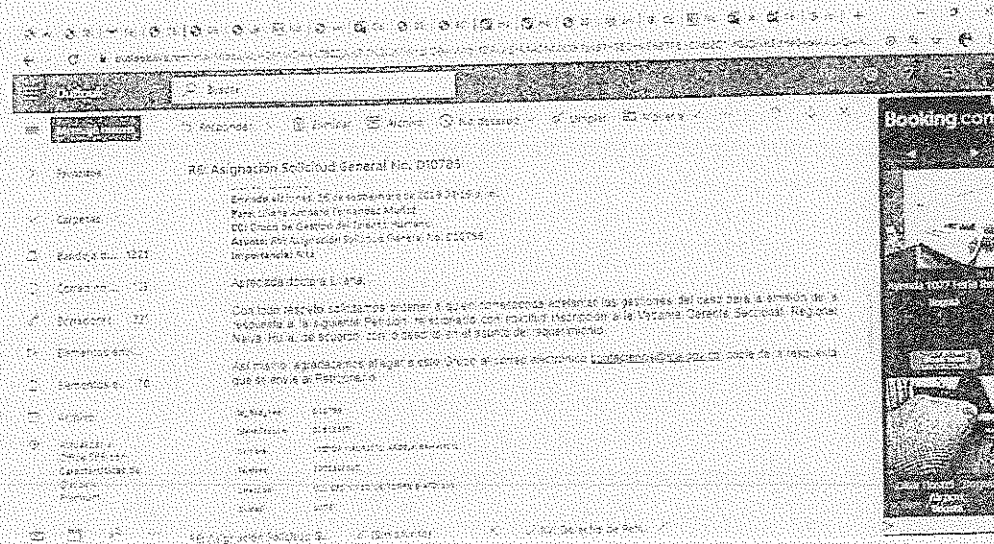
Folio 9 Correo enviado a la oficina del ICA de Neiva solicitando información sobre el estado de mi postulación



Pantallazo del envío de la solicitud a la oficina de Neiva.



Folio 10. Pantallazo de las copias a los correos donde se evidencia que el personal no está calificado para dar respuestas adecuadas a los requerimientos, dilatando el proceso de forma innecesaria.



Folio 11 Listado de admitidos y no admitidos convocados a concurso donde se evidencia que no fue tomada en cuenta que se citaron a presentación de pruebas lo que no me da otra forma de pedir amparo a mis derechos.



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA GERENTE SECCIONAL HUILA

Lista de Admitidos y No Admitidos

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	GS-042-2019				
Cargo:	Gerente Seccional	Código:	0042	Grado:	12
Ubicación:	Gerencia Seccional Neiva				
Fecha de Publicación:	9 de octubre de 2019				

ASPIRANTES ADMITIDOS		
Cédula	Cédula	Cédula
4.977.723	51.912.145	83.937.849
7.634.317	52.335.401	83.991.159
7.597.263	52.781.992	85.021.508
7.715.335	55.063.624	86.784.860
7.722.877	55.131.370	1.019.017.592
12.118.601	79.233.543	1.019.024.843
14.119.873	80.039.479	1.026.059.216
14.235.703	83.042.340	

APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES GERENCIALES	
Fecha:	15 de octubre de 2019
Hora:	8:00 a.m.
Lugar:	Seccional ICA Auditorio, Calle 21 No. 3-37 (NEVA)

Presentación de la Prueba:	Los aspirantes admitidos se deben presentar con:
	- Cédula de ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o constancia expedida por la Registraduría, debidamente visada, con foto y huella. - Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico. - Estero de tinta negra y lápiz (grafito). - No se permitirá el ingreso al salón con celulares, celulares, radios, calculadoras, grabadores, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba. - Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.

ICA 24/09/2019 10:28
Al Contestar cite este No.: 20192120534
Origen: Grupo de Gestión del Talento Humano
Destino: VICTOR MAURICIO ARDILA B
Anexos: Folio 2

11.2.11.1
Bogotá,

Señor
VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON
CALLE 63D # 71D-36 TORRE B APARTAMENTO 101
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a su solicitud del 9 de septiembre de 2019 y requerimiento D1078.

Respetado señor Ardila,

En atención a su petición realizada por correo electrónico el 9 de septiembre de 2019 y requerimiento D10786 del 13 de septiembre de 2019, donde solicita que "Se oficialice la inscripción a la vacante de Gerente Seccional Neiva - Huila, la cual no fue posible realizar de manera personal y presencia, debido que su puesto de trabajo es el SENA Regional Vélez, del mismo modo, la Gerencia Seccional Huila mediante memorando SISAD 29193100655 del 16 de septiembre de 2019 envía hoja de vida a esta Coordinación.

Atentamente me permito manifestarle lo siguiente:

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en desarrollo del Convenio Interadministrativo 127 de 2017, celebrado con el Departamento Administrativo de la Función Pública, que tiene como objeto aunar esfuerzos para el diseño y ejecución del proceso de selección por mérito, para la conformación de las ternas con base en las cuales se escogerán los Gerentes Seccionales del ICA que se requieran, una vez se encuentre vacantes los cargos a proveer, donde se definen los fundamentos técnicos y de derecho en los parámetros establecidos en: La Constitución Política de Colombia, La ley 909 de 2004, Título VII, los Decretos 1972 de 2002, 307 de 2005, 4765 y 4766 de 2008, Decreto 1083 de 2015 y Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución 00712 de 2015.

Así mismo, en la Invitación Pública se indicó en el recuadro: **NOTAS DE IMPORTANCIA**, lo siguiente: "Nota 1. Toda certificación que no contenga la información solicitada, NO SE TENDRÁ EN CUENTA dentro del concurso. Nota 2. No se admitirá cambio o adición de documentos a los radicados en el momento de la inscripción. Nota 3. Cuando la prueba de conocimientos la superen menos de tres (3) personas, número requerido para conformar la terna, se iniciará un nuevo proceso. Nota 4. El proceso de selección no conlleva derechos de carrera administrativa. Nota 5. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades competentes. Nota 6: Los aspirantes que conformen la terna deberán haber presentado y superado todas las pruebas previstas en la convocatoria".

Avenida El Dorado No. 85B-09 Edificio C26 Bogotá
Commutador: (571) 3323700 Fax: 2884169
www.ica.gov.co



Pág. 1 of 2 Page: 20192120534

Ahora bien, en virtud del principio de publicidad establecido por el literal c) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, y con el fin de garantizar la concurrencia, las convocatorias fueron objeto de difusión por parte de la entidad.

c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Además, el Instituto como entidad pública cumple con lo estipulado en el Artículo 33) de la Ley 909 de 2004, que establece que la publicidad de las convocatorias públicas será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con el concurso, la página Web, el correo electrónico y la firma digital, en virtud de cual y en aras de garantizar el principio de la publicidad y la transparencia.

La misma Ley en su artículo 23) especifica los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleados públicos como el de libre concurrencia, publicidad, transparencia y otros, en aplicación a las convocatorias públicas en el marco de la Constitución Política y la Ley.

Por último, dando respuesta de fondo a su solicitud, le indico que la Convocatoria Pública de Gerente Seccional en el departamento del Huila GS-042-2019, fue publicada el pasado 29 de agosto de 2019, se establecieron las condiciones que son ley para las partes, así: "La inscripción se formaliza entregando los documentos únicamente en medio físico, por el interesado, o por un tercero, quien deberá diligenciar el formulario único de inscripción, junto con los documentos relacionados a continuación debidamente foliados en una carpeta".

Se debe agregar que, en el punto No. 4 de la Convocatoria, indica que las inscripciones se programa para el día "09 de septiembre de 2019, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la sede de la Seccional ICA Huila Calle 21 N.º. 3 - 87 Sede: Neiva".

Adicionalmente, nos informa que usted envió la hoja de vida por correo certificado mediante la empresa (EXVIA), donde anexa la Guía No. 17600052619, en la que se evidencia como fecha de recolección el 9 de septiembre de 2019 a las 19:00 horas y fue entregada el día 12 de septiembre de 2019 a las 10:10 a.m. En ese caso, es importante informarle que el único día establecido para recibir inscripciones fue el día 9 de septiembre de 2019.

En consecuencia, su solicitud de inscripción en la Convocatoria del DEPARTAMENTO DE HUILA

Avenida El Dorado No. 85B-09 Edificio C26 Bogotá
Commutador: (571) 3323700 Fax: 2884169
www.ica.gov.co



Pág. 2 of 2 Page: 20192120534

GS-042-2019, con sede en Neiva, no podrá ser tenida en cuenta en esta vigencia. Por lo tanto, lo invito a realizar su inscripción en nuevas convocatorias que realice el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en cooperación con el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

Agradezco su gran interés de pertenecer a esta Institución.

Cordialmente,



LILIANA AMPARO FERNANDEZ MUÑOZ
Coordinador de Gestión del Talento Humano (E)

C.C.: Gerente General,
Grupo de Gestión de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Gerencia Seccional Huila
Bionta Lilia Barrios Legorreta / Grupo de Gestión del Talento Humano
Elaboró: Verónica Alexander Sotomayor Duarte

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA CONCURSO DE MERITOS PÚBLICO Y ABIERTO CONFORMACIÓN LISTAS DE CANDIDATOS A LA TERZA DESIGNACIÓN GERENTE SECCIONAL CONVOCATORIA PÚBLICA N.º 65-042-2019 DEPARTAMENTO DE HUILA					
INVITACIÓN PÚBLICA: DIARIO EL TIEMPO					Fecha: 26 y 30 de agosto de 2019
IMPRESO DE DIFUSIÓN: CONVOCATORIA: PAGINAS WEB DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y PAGINAS ICA DE LAS SECCIONALES RESPECTIVAS Y BOLETIN DE PRENSA					Fecha: 29 de agosto 2019
FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y DE DERECHO					
El concurso de méritos para cubrir la designación de la lista de candidatos a la tercera designación del Gerente Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el Departamento de Huila se realiza de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, la ley 589 de 2004, Título VII, los Decretos 1972 de 2002, 307 de 2005, 4105 y 4799 de 2008, Decreto 1059 de 2015, Decreto 315 de 2016 y Manual de Funciones y Competencias Laborales en ejecución D07 02 de 2016.					
2. DESCRIPCIÓN DEL CARGO					
GERENCIA	ICA	SECCIONAL	12	NIVEL	SECCIONAL
OBJETO	LA HUILA	NATURALEZA	1	TIPO DE CONTRATO	Y RENOVACIÓN
UBICACIÓN ORGANICA Y JERARQUICA					UBICACIÓN DE TRABAJO
GERENCIA SECCIONAL					NEIVA
PROPÓSITO DEL EMPLEO:					
Planear, organizar y dirigir las actividades y recursos de la Gerencia Seccional, de acuerdo con las políticas y directrices institucionales, y administrar los gastos necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones, misión, visión y objetivos institucionales dentro de la producción de la Gerencia Seccional.					
1. Dirigir, ejecutar y evaluar en su respectiva jurisdicción territorial los planes, políticas, programas y proyectos asignados por la entidad de conformidad con los procedimientos institucionales.					
2. Participar en la planeación, ejecución de estrategias y programas institucionales de acuerdo con los objetivos institucionales.					
3. Implementar la Gerencia Seccional del ICA en la Huila de acuerdo con las políticas y gestión de su jurisdicción de acuerdo con los objetivos y procedimientos institucionales.					
4. Supervisar la ejecución y seguimiento a los contratos, proyectos y contratos que surten el Instituto Colombiano Agropecuario ICA con los grupos representativos, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al trabajo, bajo estándares de calidad y sostenibilidad conforme a la competencia que le sea delegada.					
5. Asesorar en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de los deberes contractuales de la regulación animal y vegetal, y por el incumplimiento de las normas relacionadas con la administración, de conformidad con la normatividad aplicable.					
6. Promover en coordinación con el consejo regional de competitividad o instancias regionales, la ejecución de políticas y estrategias del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en los planes de desarrollo municipal y departamental y en las actividades de inversión y mutar en los gobiernos departamentales y municipales de acuerdo con las políticas y directrices institucionales.					
FUNCIONES ESENCIALES					
7. Gestionar recursos y administrar soluciones de entidades públicas y privadas de su territorio, para la financiación de los planes, programas y proyectos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con los procedimientos institucionales.					
8. Administrar el talento humano y los recursos financieros asignados a la Gerencia para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, de conformidad con los procedimientos institucionales.					
9. Poner en conocimiento de la Gerencia General y de la oficina competente, toda conducta irregularidad de los servidores públicos de su jurisdicción, que amerite por una investigación disciplinaria, administrativa o penal de acuerdo a los lineamientos establecidos.					
10. Proponer por la implementación de estadísticas periódicas que permitan la visualización de los avances y resultados de los planes, programas y proyectos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Gerencia General.					
11. Proponer a la Gerencia General las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción, de acuerdo a la misión de la Entidad.					
12. Dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y actividades administrativas de su competencia en la Gerencia Seccional correspondiente.					
13. Coordinar que se realicen asignados por su jefe inmediato y que sean coherentes con la naturaleza del cargo y el área de responsabilidad.					
1. Desempeñar el rol de funcionario agropecuario de sanidad rural de Huila, ejecutar, controlar, supervisar o coordinar acciones, registros, planes de funcionamiento, centros de comercialización y movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos, certificados de sanidad, procesos agrícolas y pecuarios y medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal, tanto de la:					
a. Ordenar la disposición final de vegetales, animales, sus productos y subproductos, insumos agropecuarios y sanidad.					
b. Garantizar la sanidad.					
c. Puntos de sanidad.					
d. Fiestas de sanidad.					
e. Fiestas de sanidad de aves.					
f. Fiestas de sanidad.					
g. Fiestas de sanidad de aves.					
h. Fiestas de sanidad de aves.					
i. Fiestas de sanidad de aves.					
j. Fiestas de sanidad de aves.					
k. Fiestas de sanidad de aves.					
l. Fiestas de sanidad de aves.					
m. Fiestas de sanidad de aves.					
n. Fiestas de sanidad de aves.					
o. Fiestas de sanidad de aves.					
p. Fiestas de sanidad de aves.					
q. Fiestas de sanidad de aves.					
r. Fiestas de sanidad de aves.					
s. Fiestas de sanidad de aves.					
t. Fiestas de sanidad de aves.					
u. Fiestas de sanidad de aves.					
v. Fiestas de sanidad de aves.					
w. Fiestas de sanidad de aves.					
x. Fiestas de sanidad de aves.					
y. Fiestas de sanidad de aves.					
z. Fiestas de sanidad de aves.					
1. Exponer los guías de movilización sanitaria de ganado bovino y búfalo en las ciudades y municipios donde se opere Consejo Nacional de Cooperación.					
2. Conformar los comités regionales o departamentales de sanidad animal o sanidad vegetal cuando así lo consideren convenientes.					
3. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO					

25

DEYANIRA BARRERO LEON
Genetic Counselor

Vélez, Santander 14 de Octubre 2019.

Por medio de la presente me permito presentar a su despacho de manera formal, impugnación a la citación para presentación de pruebas de elección de la terna, convocatoria ICA seccional Neiva.

Hechos

El día 9 de septiembre aplique a la convocatoria Pública del ICA GERENTE SECCIONAL No. GS-042-2019 DEPARTAMENTO DE HUILA ya que en los folios de la convocatoria se estableció como fecha única la anterior para su aplicación y el horario para la recepción de documentos, fue: 09 de septiembre de 2019, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la sede de la Seccional ICA Huila Calle 21 N°. 3 - 87 Sede: Neiva. La inscripción se formaliza entregando los documentos únicamente en medio físico, por el interesado, o por un tercero, quien debería diligenciar el formulario único de inscripción, junto los documentos debidamente foliados en una carpeta el mismo día lunes 9 de septiembre del 2019, lo que hizo más gravosa la labor de entregar en la forma solicitada la documentación, ya que las empresas de transporte de encomiendas no lo hacen durante los fines de semana y no conozco a nadie que haga este proceso en Neiva.

El mismo día, 9 de septiembre aplique a la convocatoria enviando los documentos de la convocatoria, por correo electrónico a las 21 pm a los correos electrónicos: leydi.pardano@ica.gov.co y gerencia.huila@ica.gov.co asignados al gerente de la seccional Huila y su asistente, de manera adicional se envió, junto a un derecho de petición, donde de manera atenta se solicita, la recepción y aplicación a la convocatoria, esta misma información, se envió por correo certificado, debido a que trabajo en el Sena de Vélez Santander y no conozco a nadie que pueda realizar este trámite en mi nombre en la Ciudad de Neiva Huila, de igual forma la exigencia de hacer llegar los documentos de forma personal y física, constituyen per se una forma de discriminación a las personas que no vivimos en la ciudad y que tenemos un trabajo en el que se cumple horario, por lo cual alejarme de mi zona de trabajo atenta contra mi derecho al trabajo y la igualdad, razón que me impide realizar la entrega de manera personal, amparándome en el Concepto de la Sala de Consulta C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil que reza El Gobierno Nacional atendiendo la necesidad de optimizar y agilizar los trámites de los particulares ante la administración pública, expidió el Decreto 2150 de 1995. (...) De acuerdo con el anterior mandato legal se ordenó a las entidades públicas facilitar la recepción y envío de documentos y solicitudes, así como sus respuestas por medio de correo certificado y, señaló categóricamente que no podrán inadmitirse las solicitudes o informes recepcionados por este medio. A su turno, la Ley 562 de 2005 por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado. El artículo 10, por medio del cual se modificó el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, incorporó una disposición similar a las anteriores pero ampliando la obligación a las entidades públicas de recibir información por medio del correo electrónico.

El Grupo de Gestión de Talento Humano En su respuesta N 20192120594. Del 24 de Septiembre de 2019 sin ningún anexo, aunque cite la existencia de 3, vuelve a reconocer la petición que se realiza el día 9 en horario indicado en la convocatoria, pero de manera sorpresiva e incoherente, al final de la

respuesta, se argumenta que el derecho de petición fue radicado por correo certificado el día 9 de septiembre fuera de las horas estipuladas para la convocatoria, desconociendo la notificación por correo electrónico, que se realizó a las 2:00pm, que es de recepción obligatoria, que el debido proceso es mandato constitucional, la constitución es la norma de normas, por ende esta respuesta no puede estar por encima de la misma, ni entenderse como ley para las partes, además el DECRETO NÚMERO 1083 DE 2015 ARTICULO 2.2.6.9 reglamenta para la inscripción a los concursos de mérito que esta se hará dentro del término previsto en la convocatoria el 9 de septiembre del 2019 en horario de 8:00 am a 5:00 pm o en el aviso de modificación, si lo hubiere, durante las horas laborales señaladas en la convocatoria, que no podrán ser inferiores a cuatro (4) Diarias. En su hoja No 83 Continuación del decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" reza: La inscripción podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por este o por correo electrónico u ordinario o por fax. En todo caso, la recepción del formulario y de los documentos anexos, deberá efectuarse durante el plazo fijado (Decreto 1227 de 2005, art. 19).

Por los hechos de hecho y derecho anteriormente citados de manera atenta pido a su despacho se sirva realizar las correcciones correspondientes que me permitan en virtud al derecho a la igualdad, trabajo y debido proceso administrativo concursar en igualdad de condiciones.

Cordialmente,



Victor Mauricio Ardila Bahamón

CC 80.513.597 de Bogotá.

Notifíqueme

Cll63D N 71D 36 Torre B apto 101 Bogotá Colombia, autorizo notificación electrónica correo electrónico somauro14@hotmail.com. Cel 3005586982.

Reciba un Cordial Saludo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Le informamos que su PETICIÓN fue recibida, los datos de registro son:

Radicado: 20192060344822

Asunto: RECLAMO SOBRE CONCURSO ICA

Gracias por comunicarse con nosotros.

Recuerde que su entidad puede realizar seguimiento al trámite de su petición a través de nuestro portal Web ingresando el radicado en el siguiente link:

[consulta estado petición!!!](#)

MEDIDA PROVISIONAL ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

ACCIONANTE: VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON

Señor (a) Juez de la Republica de Colombia de conformidad con el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicitó como Medida Provisional que se Tutele mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso e Igualdad y se ordene al Instituto Colombiano Agropecuario y/o a quien corresponda, que de inmediato disponga los medios para que sea tenida en cuenta la documentación enviada por los medios electrónicos habilitados por la misma Ley y la Jurisprudencia y en consecuencia sea incluido y admitido en la Convocatoria GS-042-2019 para el cargo de Gerente Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario, la **urgencia y necesidad** de lo anterior solicitado corresponde a que el **próximo viernes 18 de octubre del año** en curso las personas admitidas fueron citadas para presentar el examen de admisión y al suscrito se le está negando la oportunidad de participar de dicha convocatoria pese a cumplir con todos los requisitos exigidos por el I.C.A, causando un perjuicio irremediable.

Igualmente solicitó si a bien considera que si por parte de la accionada se requiere de más tiempo para verificar la documentación aportada, peticiono se SUSPENDA el proceso de Admisión del ICA de la CONVOCATORIA GS-042-2019 del I.C.A.

Cordialmente,



VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMÓN

C.C 80.513.597

TEL- 3177537142 – 300 5586982



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO

Tutela No. 1100131090352019294300

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por el señor **VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía n.º 90.513.597, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** vinculando para el efecto al **GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** de la entidad accionada, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por considerarse como terceros con interés en la resolución de la presente acción constitucional, se dispone vincular de oficio a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, **SE ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** para que a través de su página web **PUBLIQUE** el auto que avoca conocimiento y el escrito de tutela que presenta el señor **ARDILA BAHAMÓN**, con el fin de que los aspirantes que conforman la Convocatoria GS-042-2019 tengan conocimiento sobre el inicio de la presente acción constitucional.

De conformidad con lo ordenado por el Decreto 2591 de 1991, se dispone correr traslado del correspondiente libelo de la Acción de Tutela a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **veinticuatro (24) horas** posteriores a su notificación, se sirva dar respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante, y ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

CUMPLASE.

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 2019- 2943
ASUNTO: ACCION DE TUTELA
DECISIÓN: NIEGA MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMÓN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA.

El ciudadano **VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMÓN** instaura Acción de Tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, al considerar que dicha entidad desconoce sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y trabajo, luego de negar su inscripción a la convocatoria pública "gerente seccional n.º GS-042-2019 departamento de Huila".

Descendiendo a la situación fáctica que acompaña el libelo de tutela, se observa que el accionante solicita como medida provisional i) la inclusión y admisión en la convocatoria pública n.º GS-042-2019 y ii) suspensión del proceso de admisión a la convocatoria. Como fundamento de la petición, el actor sostiene que se está ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues se sabe que al próximo 18 de octubre las personas admitidas a la Convocatoria presentarán el examen de admisión.

Sobre la procedencia de las medidas cautelares como mecanismo para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

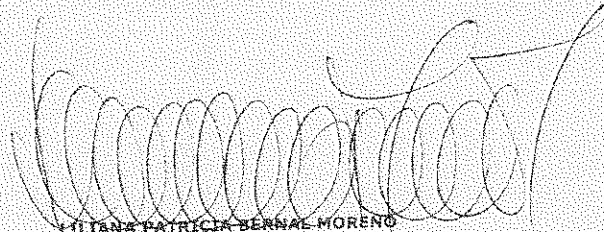
La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2521 de 1991, efectivamente, permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida". (Subrayado fuera del texto original)

Pues bien, descendiendo al estudio de la petición en comento, el Despacho encuentra que no puede acceder a ninguna de las pretensiones que se buscan satisfacer mediante la presentación de la medida provisional, porque el actor, como sustento para la prosperidad de la solicitud, parte del supuesto de que en efecto, se encuentra admitido dentro de la Convocatoria GS-042-2019; sin embargo, el Juzgado advierte que ni dentro del contenido de la provisional ni dentro del escrito tutelar se encuentra probada dicha circunstancia. Por ello, acceder a la orden de inclusión y admisión al concurso de méritos, se trata de una mera enunciaci3n que no encuentra soporte documental o probatorio alguno. Igual apreciación merece la solicitud de suspender el proceso de admisi3n, hasta tanto el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA verifique la documentaci3n aportada, pues el

Juzgado considera que precisamente es ese el debate que se debe agotar a instancia de trámite constitucional, atendiendo a que el interesado, según sostiene al interior de la acción de tutela, busca demostrar que los documentos que soportan la participación en la misma, fueron presentados dentro del tiempo exigido por el ICA para la admisión dentro de la etapa preliminar de la Convocatoria. En ese sentido, agotar el propósito del amparo con la resolución de una medida provisional, restaría importancia al trámite procesal que se surta y con ello, desconocer la protección excepcional y expedita que caracteriza a la tutela.

Conforme a lo anterior, se estima que por lo abreviado del trámite tutelar basta la decisión que se toma al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda para proteger, si es del caso, los derechos fundamentales del libelista.

CUMPLASE



LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ